



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Suárez Rodríguez, Miriam Janeth y otro c/ Galeno ART S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Barrientos" (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones —en lo pertinente— se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja y se declara procedente parcialmente el recurso extraordinario, que se desestima en lo demás. En consecuencia, se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del código citado). Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Barrientos" (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones —en lo pertinente— se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja y se declara procedente parcialmente el recurso extraordinario, que se desestima en lo demás. En consecuencia, se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del código citado). Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



CIV 64137/2014/3/RH1
Suárez Rodríguez, Miriam Janeth y otro
c/ Galeno ART S.A. y otros s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.**, representada por la **Dra. Rosa Elizabeth Calandria**.

Tribunal de origen: **Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 64**.